

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE****78****MADRID NÚMERO 10****EDICTO**

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento ordinario con número 977/2019, entre Real Madrid Club de Fútbol y Karl Christian Septien Stute, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 142/2020

En Madrid, a 23 de septiembre de 2020.—Doña María Dolores Fernández Alcalde, magistrada titular del Juzgado de primera instancia número 10 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario 977/2019, seguidos ante este Juzgado, entre las siguientes partes: como demandante, Real Madrid Club de Fútbol, con procurador don Amancio Amaro Vicente y letrada doña María García Rico y como demandado Karl Christian Septien Stute, sobre reclamación de cantidad por incumplimiento contractual.

Fallo

Estimando la demanda formulada por el procurador don Amancio Amaro Vicente, en nombre y representación de Real Madrid Club de Fútbol contra Karl Christian Septien Stute, condeno al demandado a abonar a la actora la suma de 31.673 euros con los intereses legales de dicha suma desde la fecha de la reclamación extrajudicial de 7 de abril de 2020 y con condena en las costas del juicio a la parte demandada.

Así lo acuerda, manda y firma doña María Dolores Fernández Alcalde, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 10 de Madrid, de lo que doy fe.

Notifíquese la presente resolución a las partes poniendo en su conocimiento que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución, exponiendo las alegaciones en que base la impugnación y citando la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna, previo depósito de 50 euros que deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado número 2438 de Banco Santander, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, por la que se modifica la LOPJ, y que deberá acreditar la parte recurrente mediante la presentación del resguardo, haciendo saber que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y para que sirva de notificación a Karl Christian Septien Stute, expido y firmo la presente en Madrid, a 12 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(02/16.144/21)

